



ACUERDO 016

(18 de octubre de 2018)

"Por el cual se aprueba el Reglamento General de Uso de Salas de Cómputo de la Fundación Universitaria de Popayán"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, en uso de las funciones que confiere el artículo 36 de los Estatutos Generales, y en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y por ende la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la ley.

Que la Fundación Universitaria de Popayán en cumplimiento de sus políticas institucionales, ha generado servicios educativos que complementan su quehacer académico fortaleciendo los procesos de docencia, investigación y proyección social.

Que la Fundación Universitaria de Popayán, mediante el acuerdo 010 del 19 de diciembre de 2012, adoptó la Gerencia de Tecnologías de Información, como el ente encargado de la planificación y elaboración de las políticas, procedimientos, regulaciones y acompañamiento institucional en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Que el área de Gerencia de Tecnologías de la Información presentó la necesidad de generar un reglamento que defina los derechos y deberes para el buen uso de los recursos informáticos de la Fundación Universitaria de Popayán, dentro de cuales se haga referencia a las salas de cómputo, laboratorios de software y redes de datos; lo cual permitirá salvaguardar los activos computacionales de la Institución para el beneficio y goce de toda la comunidad educativa.

Que, el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 18 de octubre de 2018, autorizó la adopción del Reglamento General de Uso de Salas de Cómputo de la Fundación Universitaria de Popayán mediante el presente acuerdo.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento General de Uso de Salas de Cómputo de la Fundación Universitaria de Popayán, el cual se encuentra contenido en el siguiente texto.

CAPÍTULO I

USUARIOS Y SALAS DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 1º. Usuarios: llámese usuarios todas aquellas personas activas en la institución; como lo son estudiantes de pregrado, posgrado, educación continuada, egresados, docentes y administrativos. Adicional a los ya expuestos,

Sedes administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur
Sede Norte del Cauca: Carrera 13 #1sur-51, Santander de Quilichao- Cauca

Popayán, Cauca, Colombia

PBX (57-2) 8320225 | www.fup.edu.co | Fundación Universitaria de Popayán





se consideran usuarios aquellas personas que mediante algún convenio con la FUP sean autorizadas a hacer uso de equipos de cómputo institucionales.

ARTÍCULO 2º. Salas de Cómputo: Las salas de cómputo son aquellos espacios dotados de equipos de cómputo y su respectivo software que brinda servicios académicos como clases, videoconferencia, prácticas académicas, de consulta e investigativas.

Parágrafo 1: La instalación de software se debe realizar mediante los formatos diseñados para este fin. Debe tenerse en cuenta que antes de instalar el software en las salas de cómputo se validará el licenciamiento necesario y la disponibilidad de la sala. En las salas de cómputo y en los equipos institucionales está prohibido instalar software que no cumpla los requisitos de legalidad de software.

Parágrafo 2: Esta totalmente prohibido realizar copias parciales o totales de software cuyas políticas de autor no lo permitan ya sean con fines individuales o comerciales.

Parágrafo 3: El mantenimiento y alistamiento de las salas de cómputo y los equipos está a cargo de la dirección de tecnología y su equipo de trabajo; está prohibido trasladar equipos de cómputo o elementos del mobiliario, realizar desconexiones de alimentación de corriente o de cables de red sin la autorización de la dirección de tecnología. Cualquier anomalía evidenciada debe ser informada al monitor de turno o al personal responsable de la unidad de soporte y mantenimiento para realizar la respectiva evaluación y solución del caso.

Parágrafo 4: Cada usuario es responsable por el equipo de cómputo durante sus prácticas en clase o individuales; si existe alguna anomalía o mal funcionamiento debe informarlo al monitor de turno para tomar los correctivos respectivos.

Parágrafo 5: A los usuarios ajenos a la dirección de tecnología no les está permitido tener acceso a los servidores institucionales bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 3º. Son derechos de los usuarios:

- Hacer uso de las salas de cómputo y los equipos acorde a la programación de clases y reservas individuales cuyos fines sean académicos, siempre y cuando exista la disponibilidad.
- Recibir asistencia técnica cuando se presenten inconvenientes con los equipos de cómputo o el software necesario para desarrollar su actividad académica.
- Formular sugerencias o reclamaciones sobre los servicios ofrecidos en las salas de cómputo de manera verbal, escrita o a través de la página web institucional en el link P.Q.R.S.
- Contar con un usuario único e intransferible en el dominio institucional para el acceso a las salas de cómputo y zonas wifi de la institución.

ARTÍCULO 4º. Son deberes de los usuarios:

- Velar por cuidado de los equipos de cómputo, el software instalado, y demás elementos que se encuentran dentro de la sala de cómputo.
- NO ingerir alimentos sólidos, líquidos o fumar en las salas de cómputo.



- c. Durante y al terminar la practica en los equipos de cómputo se debe dejar limpio y ordenado su puesto de trabajo.
- d. Mantener respeto por las actividades de los usuarios de la sala de cómputo de tal manera que no se afecte el trabajo de los demás.
- e. Hacer uso de su usuario de dominio para acceder a los equipos de cómputo institucionales, conservando la privacidad del mismo.
- f. Evitar el uso de los equipos de cómputo para juegos de manera local o en red a no ser que hagan parte de una actividad académica la cual debe ser informada a la dirección de tecnología para su respectiva aprobación.
- g. Evitar el uso de los equipos de cómputo institucionales para acceder a páginas web cuyo contenido sea pornográfico.
- h. Evitar utilizar los equipos de cómputo institucionales o la red de datos para enviar o recibir información que atente o quebrante alguna ley nacional o internacional.

Parágrafo 1: El uso inadecuado que ocasione daños a los equipos o al mobiliario de las salas de cómputo deberán ser asumidos por la persona causante del perjuicio. La FUP tomará los mecanismos legales que considere necesarios para el cobro de la afectación causada y emitirá las sanciones según las disposiciones institucionales.

Parágrafo 2: Cualquier anomalía que quebrante el orden legal desprendido del uso inadecuado de las salas de computo o la red de datos deberá ser evaluado por la secretaría general para tomar las medidas que amerite el caso.

CAPÍTULO III

HORARIOS, PRESTAMOS DE SALAS DE CÓMPUTO Y EQUIPOS

ARTÍCULO 5º. Los horarios disponibles para el uso de las salas de cómputo para orientar clases y prácticas individuales serán determinados en cada sede según directrices de la alta dirección.

ARTÍCULO 6º. Los préstamos para orientar clases en las salas de computo se deben solicitar al inicio de cada periodo académico por el director de programa que lo requiera o quien el delegue siguiendo el formato de solicitud de reserva de instalación de software.

ARTÍCULO 7º. Los préstamos de las salas de cómputo para orientar clases cuyo fin es apoyar los procesos de la unidad virtual institucional, deben ser solicitadas por el director o quien el delegue siguiendo el formato de solicitud de reserva de instalación de software.

ARTÍCULO 8º. Las solicitudes de préstamo individual de equipos se deben realizar con el carnet estudiantil renovado el cual deberá ser entregado al monitor de turno y la asignación dependerá de la disponibilidad de la sala de cómputo.

ARTÍCULO 9º. Las solicitudes de préstamo de salas de cómputo para eventos externos a la institución deben ser soportados con el visto bueno de la Rectoría o las vicerrectorías.

CAPÍTULO IV CAUSALES DE SANCIÓN



Sedes administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur
Sede Norte del Cauca: Carrera 13 #1 sur-51, Santander de Quilichao- Cauca

Popayán, Cauca, Colombia

PBX (57-2) 8320225 | www.fup.edu.co | Fundación Universitaria de Popayán





ARTICULO 10º Los equipos de cómputo institucionales no pueden tener un fin diferente al desarrollo de actividades académicas o administrativas. El incumplimiento parcial o total de la normatividad, generará sanciones, multas, reportes y demás medidas institucionales.

ARTICULO 11º. Las siguientes situaciones se considerarán objeto de sanciones:

- a. Cualquier actividad que atente o vulnere la privacidad o el buen nombre de un tercero.
- b. Desarrollar actividades encaminadas a violar la seguridad de sistemas de información institucional o cuentas de equipos administrativos o académicos.
- c. Encontrar evidencia de la sustracción o haber intentado sustraer un equipo de cómputo o cualquiera de sus partes.
- d. Realizar daño físico a cualquier equipo de cómputo o a alguno de sus componentes.
- e. Dañar o intentar dañar los dispositivos de red cableados o inalámbricos.
- f. Realizar instalación de software sin la debida autorización. Esto tiene que ver con el seguimiento de las directrices de legalidad de software y las implicaciones legales que conllevan.

CAPITULO V

DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 12º Al tenor de las disposiciones del Estatuto General, y las facultades asignadas al Honorable Consejo Superior, le corresponde expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Así mismo la Vicerrectoría Académica será quien presente a consideración y estudio previo, los reglamentos y sus actualizaciones.

ARTÍCULO 13º El presente Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades y requerimientos institucionales, siguiendo los mismos trámites efectuados para su aprobación.

CAPITULO VI

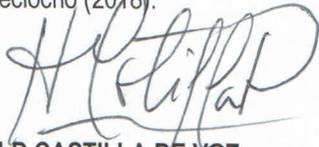
DISPOSICIÓN FINAL Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 14º. El Reglamento consignado en este Acuerdo entrará en vigencia con la divulgación del mismo a la Comunidad Institucional, la cual se entenderá surtida con su publicación en la página Institucional.

ARTÍCULO 15º. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, sede de La Fundación Universitaria de Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).


P. HAROLD CASTILLA DE VOZ
Presidente Consejo Superior


L. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ
Secretaria General

Sedes administrativas: Claustro San José Calle 5 No. 8-58 - Los Robles Km 8 vía al sur
Sede Norte del Cauca: Carrera 13 #1sur-51, Santander de Quilichao- Cauca

Popayán, Cauca, Colombia

PBX (57-2) 8320225 | www.fup.edu.co | Fundación Universitaria de Popayán